
Estudio de Mercado Servicio de Software Aplicable a la Industria Retail en Venezuela

Diciembre 2012

Documento elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela.

pro|CHILE

Contenido

| | |
|--|----|
| I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO | 3 |
| 1. NOMBRE DEL SERVICIO | 3 |
| 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | 3 |
| II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO IMPORTADOR | 3 |
| 1. TAMAÑO DEL MERCADO | 3 |
| 2. CRECIMIENTO QUE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS | 6 |
| 3. ESTABILIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA DE DICHO MERCADO | 6 |
| 4. POLÍTICA NACIONAL SOBRE SERVICIOS | 7 |
| 5. DISPONIBILIDAD DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS LOCALES PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR | 8 |
| 6. POLÍTICAS RESPECTO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS EN SERVICIOS | 10 |
| 7. INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES | 10 |
| 8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LAS PRINCIPALES INDUSTRIAS DE SERVICIOS | 13 |
| III. OBSTÁCULOS A ENFRENTAR POR LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS | 14 |
| IV. DESCRIPCIÓN SECTORIAL DEL MERCADO IMPORTADOR | 16 |
| 1. COMPORTAMIENTO GENERAL DEL MERCADO | 16 |
| 2. PROPORCIÓN DE SERVICIOS IMPORTADOS | 16 |
| 3. PRINCIPALES PROVEEDORES EXTERNOS DEL SERVICIO | 17 |
| 4. DINAMISMO DE LA DEMANDA | 17 |
| V. INDICADORES DE DEMANDA PARA EL SERVICIO | 18 |
| VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL MERCADO DE DESTINO. | 19 |
| VII. CONTACTOS RELEVANTES | 20 |
| VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN RELEVANTES EN INTERNET. | 21 |

Estudio de mercado servicio Software en mercado Venezolano

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

1. NOMBRE DEL SERVICIO

Software aplicable a la industria retail.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los servicios de software aplicable a la industria retail consisten en otorgar soluciones informáticas y plataformas de inteligencia a las organizaciones que se dedican a la venta al por menor, proporcionando las herramientas de negocios más precisas para anticiparse a los problemas y obtener soluciones, dándole capacidad de tomar decisiones acertadas a la empresa para poder lograr aumentar la rentabilidad y ventas.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO IMPORTADOR

1. TAMAÑO DEL MERCADO

Tal como se puede apreciar en los Cuadros No. 1 y 2, los servicios en Venezuela en sus diferentes tipos, poseen una importante participación en la actividad económica del país.

Cuadro No. 1

Participación de los sectores en el PIB total durante el 2010 y 2011.

| Participación de los sectores en el PIB total | | |
|--|-------------|--------------|
| | 2010 | 2011 |
| Manufactura | 15,1% | 14,4% |
| Petróleo | 11,4% | 11,3% |
| Servicios del Gobierno General | 12,3% | 12,3% |
| Comercio y Servicios de Reparación | 9,7% | 9,6% |
| Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas | 9,6% | 9,8% |
| Construcción | 6,6% | 7,2% |
| Resto 1/ | 6,2% | 5,9% |
| Servicios Comunales, Sociales y Personales. | 6,0% | 5,9% |
| Comunicaciones | 6,0% | 6,6% |
| Instituciones Financieras y Seguros | 4,2% | 4,3% |
| Transporte y Almacenamiento | 3,5% | 3,5% |
| Electricidad y Agua | 2,2% | 2,3% |
| Minería | 0,5% | 0,5% |
| Resto 1/: Incluye agricultura privada, restaurantes y hoteles privados y actividades diversas públicas | | |
| Fuente: Banco Central de Venezuela y cálculos propios | | |

PIB / PIB per Cápita

Al cierre del año 2010, el PIB venezolano se ubicó en 252.191 millones de dólares, presentando una variación negativa de (1.5%) en comparación con el año inmediatamente anterior. Por su parte, el PIB per cápita 2010 fue de US\$ 8.746 dólares. Adicionalmente en el año 2011 el PIB se ubicó en 328.150 millones de dólares, presentando una variación positiva de (4.0%) en comparación con el 2010, además conto con PIB per cápita de US\$ 11.208 dólares.

Inflación:

Aun cuando los precios máximos de venta al consumidor de una canasta de productos de primera necesidad se encuentran regulados por la autoridad, Venezuela sigue siendo uno de los países con mayor inflación a nivel mundial, ubicándose al cierre de 2010, en 27,4% y en el año 2011 en 29,0%.

Cuadro No. 2

**Producto Interno Bruto
Por clase de actividad económica
A precios constantes de 1997
(Miles de Bolívares fuertes)**

| Actividades | 2010 | 2011 |
|--|------------|------------|
| Consolidado | 55.807.510 | 58.138.269 |
| Actividad petrolera | 6.554.311 | 6.593.126 |
| Actividad no petrolera | 43.126.953 | 45.055.572 |
| Minería | 264.797 | 278.481 |
| Manufactura | 8.095.544 | 8.405.180 |
| Electricidad y agua | 1.258.912 | 1.322.129 |
| Construcción | 4.018.451 | 4.209.422 |
| Comercio y servicios de reparación | 5.243.165 | 5.585.109 |
| Transporte y almacenamiento | 1.940.866 | 2.052.506 |
| Comunicaciones | 3.560.832 | 3.820.211 |
| Instituciones financieras y seguros | 2.269.841 | 2.541.549 |
| Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler | 5.485.274 | 5.678.867 |
| Servicios comunitarios, sociales y personales y | | |
| Productos de servicios privados no lucrativos | 3.243.615 | 3.430.326 |
| Productos de servicios del Gobierno General | 6.798.395 | 7.171.523 |
| Resto 1/ | 3.459.611 | 3.410.046 |
| Menos: Sima 2/ | 2.512.350 | 2.849.777 |
| Impuestos netos sobre los productos | 6.126.246 | 6.489.571 |

Resto1/ Incluye: Agricultura privada, Restaurantes y hoteles privados y Actividades diversas públicas.

Sima 2/ Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente.

Fuente: Banco Central de Venezuela

2. CRECIMIENTO QUE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

A diferencia de Chile, Venezuela no asigna una partida arancelaria para la medición de las importaciones de servicios. Sin embargo, existen cifras oficiales publicadas por el Banco Central de Venezuela, que según la Balanza de Pagos y otros indicadores del sector externo, reflejan en forma general las importaciones de servicios que realiza el país, tanto por parte del sector público como privado.

IMPORTACIONES DE SERVICIOS SEGÚN SECTORES AÑOS 2009 AL 2010 (Millones de US\$)

| | | 2009 | 2010 | 2011 |
|-----------------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| Públicas | | 3.887 | 4.318 | 4.481 |
| | Petroleras | 1.765 | 1.632 | 1.802 |
| | No Petroleras | 2.122 | 2.686 | 2.679 |
| | | | | |
| Privadas | | 3.159 | 3.142 | 3.753 |
| | Petroleras | 0 | 0 | 0 |
| | No Petroleras | 3.159 | 3.142 | 3753 |
| TOTALES | | 7.046 | 7.460 | 8.234 |

FUENTES: Información publicada por el Banco Central de Venezuela, tomando información de: Instituto Nacional de Estadística, Petróleos de Venezuela, Ferrominera del Orinoco, Petroleras Privadas, Puertos, Aeropuertos, Gobierno, Otras Empresas Públicas y Privadas y Banco Central de Venezuela.

1/ Excluye Fletes y Seguros de mercancías.

3. ESTABILIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA DE DICHO MERCADO.

La política comercial del Gobierno ha otorgado especial importancia a la industria nacional, para lo cual se ha implementado el “Plan de Desarrollo Endógeno”. Este modelo económico de desarrollo ha proporcionado al Gobierno del Presidente Chávez una nueva forma de ver las potencialidades de producción nacional como un medio para derrotar la pobreza, debido a que involucra a la sociedad en la adopción de su propio modelo de progreso. Según diversos analistas, el desarrollo endógeno se ha convertido en Venezuela en un proyecto político en la búsqueda de enaltecer el sentido de pertenencia del ciudadano a su medio, para dar paso a un desarrollo nacional equitativo.

La economía venezolana tiene como principal soporte la industria petrolera. La evolución de los precios internacionales de los hidrocarburos determina en parte importante la evolución de la economía del país y en muchos casos las decisiones en materia de política económica y comercial.

El gobierno actual de Venezuela está en un proceso permanente de redefinición de sus políticas, en la medida que avanza en las transformaciones del país.

Con relación a la inversión extranjera en Venezuela, según se dicta el Decreto N° 369, con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.807 de fecha 05 de Octubre de 1999, se asigna a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), lo relacionado a las inversiones nacionales y extranjeras, función que ésta correspondiente adscrita hasta la fecha al citado “Ministerio del Poder Popular para el Comercio” como una Dirección General Sectorial.

Para mayor información: <http://www.sieux.gob.ve>

Venezuela ha suscrito desde el año 1994 un Acuerdo de Promoción y Protección de la inversión extranjera con Chile; permitiendo a los tratados o acuerdos vigentes en nuestro país, contener disposiciones que otorguen una protección más amplia que las previstas por la legislación nacional; en el Anexo 3 se plasma los artículos referentes a dicho Acuerdo.

4. POLÍTICA NACIONAL SOBRE SERVICIOS.

Es importante destacar que no se observa una política general clara que englobe a todos los tipos de servicios de importación. Dependiendo del tipo de servicio a ofrecer, la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela puede suministrar información específica de las condiciones del mercado, actores y políticas de gobierno.

En materia de software se estableció en Venezuela según decreto N 3.390 publicado en Gaceta Oficial el 23 de Diciembre del año 2004 (Ver Anexo 1), considerando que el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, permite mayor participación de los usuarios en el mantenimiento de los niveles de seguridad e interoperatividad; donde se entenderá como software libre desarrollado en estándares abiertos: la denominación del software que respeta la libertad de los usuarios sobre su producto adquirido y, por tanto, una vez obtenido puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente, y no presenta restricciones en su uso, lo común es que sobre unos estándares abiertos se edifiquen otros y así sucesivamente, en consecuencia se establece en su **Artículo 1:** “*La Administración Pública Nacional*

empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos”.

En referencia a la legislación sobre propiedad intelectual, Venezuela cuenta con una amplia legislación para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial. Ambas materias son reguladas por diversos cuerpos normativos de índole nacional e internacional. Destacan como instrumentos de regulación de la propiedad industrial; el Convenio de París, Ley de Propiedad Intelectual Gaceta Oficial N° 24873 publicada el 14 de Octubre de 1955 y el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (TRIP'S, por sus siglas en inglés).

En el punto VIII encontrara fuentes de información relevantes en internet, donde se plasman algunos *link* de dichas Leyes.

5. DISPONIBILIDAD DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS LOCALES PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR.

En Venezuela rige un sistema de control de cambios, la Ley Contra Ilícitos Cambiarios, que se estableció desde el 14 de Septiembre de 2005, la cual centraliza la compra y venta de divisas en el Banco Central de Venezuela a través de la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI, sobre la base de un tipo de cambio establecido por la autoridad. El tipo de cambio vigente oficial al 10 de septiembre de 2012, es de Bolívares 4,28930000 para la compra y de Bs. 4,30000000 para la venta según información otorgada por el Banco Central de Venezuela (<http://www.bcv.org.ve>).

Es importante destacar que en el marco del control de cambios vigente, existe una “Providencia N° 063, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.076 de fecha 30 de noviembre de 2009” que regula los pagos de contratos de servicios y bienes inmateriales, mediante la cual se establecen el régimen para la obtención de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de contratos de arrendamientos y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales.

Por otra parte, dependiendo de la naturaleza del servicio involucrado, existen empresas extranjeras que deciden establecer una sucursal de su empresa en el mercado venezolano, para ejecutar determinados

proyectos o prestar asesoría técnica que corresponda. Bajo esta modalidad, la adquisición de divisas para la repatriación de capitales se rige bajo la Providencia No. 056, mediante la cual se establece el régimen para la administración de divisas correspondientes a las inversiones internacionales y a los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica.

La legislación cambiaria vigente se podrá consultar en la página de la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI, www.cadivi.gob.ve es su módulo de biblioteca. Para mayor información de mecanismos de formas de pago en Venezuela los exportadores chilenos interesados pueden establecer contacto con la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela.

Según información recopilada a través de las entrevistas de opinión calificada de actores vinculados al sector, existe en el mercado gran incertidumbre sobre la posibilidad de adquirir divisas a través de la Comisión de Administración de Divisas, ya que, en la práctica no está claro el criterio sobre el tipo de servicios que se consideran “prioritarios” por el Gobierno para que puedan gozar de divisas oficiales al precio referencial de Bs. 4,30 por dólar. Según indicaron, se sugiere que los posibles exportadores chilenos establezcan negocios con empresas que tengan acceso al Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) del Banco Central de Venezuela (tipo de cambio referencial varía diariamente pero se ubica en aproximadamente Bs. 5,60 por dólar).

Según lo indicado por importadores del sector, en el caso particular que la oferta se realice a empresas u organismos gubernamentales, se sugiere solicitar el pago del 100% del servicio por anticipado, que usualmente es cancelado a través de cartas de crédito a la vista e irrevocables a través de bancos comerciales de propiedad del gobierno. Otra alternativa de pago podría ser el 50% al establecer la orden de compra y el 50% restante contra entrega o ejecución del servicio contratado.

Por otra parte, es importante señalar que la disponibilidad de financiamiento estatal para adquirir servicios en el exterior –por parte de empresas privadas- es baja o nula, de acuerdo a información proporcionada por empresas vinculadas al sector de servicios.

6. POLÍTICAS RESPECTO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS EN SERVICIOS.

Según la información recopilada, no existe una estructura determinada para las compras públicas de servicios en Venezuela, ni un sistema único de compras públicas que centralice los requerimientos de todos los organismos y empresas gubernamentales. Sin embargo, existe el Sistema Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve>) que se encarga de ejercer la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas, garantizándole a los órganos y entes de la administración pública, instancias del poder popular, y a personas naturales y jurídicas, el oportuno suministro de información, además de asesoría y capacitación técnica, para la ejecución de los procesos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras. Debe estar inscrita cualquier empresa nacional que preste un servicio al aparato estatal. Es aceptada la participación extranjera, solo si tiene domicilio en el país.

Adicionalmente, es importante destacar que aun cuando el Estado mantiene vigente un decreto en el cual se establece prioridad en la compra de software libre, según información otorgada por organismos del sector entrevistados, el Estado es comprador de software privado, según sus necesidades; y pueden realizarse por la vía de llamados a licitaciones públicas que realiza cada organismo a través de los mecanismos que consideren pertinente, o bien a través de la oferta y adjudicación particular, según sea el caso y el tipo de servicio que se requiera.

7. INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES

Venezuela cuenta con una red de telefonía fija y móvil extendida a lo largo del país, con acceso a áreas remotas. Las operadoras de telefonía móvil ofrecen acceso a Internet y el servicio Wii o Wi-Fi. Este último, por lo general se encuentra en hoteles, restaurantes y otros sitios públicos, especialmente en las principales ciudades. En el cuadro N°4, se observan estadísticas sobre las tecnologías de la información y la comunicación a nivel general y en el cuadro N°5 empresas operadoras de telecomunicaciones.

Cuadro N°4

Estadísticas sobre TIC 2011

| Atributo | Representación numérica |
|---|-------------------------|
| Población (2011) | 29.277.736 |
| PIB (\$US) (2011) | \$316.482.190.800 |
| PIB Per cápita (\$US)(2011) | 12.700 |
| Importaciones de bienes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (% del total de importaciones de bienes) | 7.6% |
| Suscripciones al servicio celular móvil por 100 habitantes (2011) | 96 |
| Usuarios de internet | 11.774.264 |
| Usuarios Internet por 100 habitantes (2011) | 35,9% |
| Suscriptores en Banda ancha fija | 59.43% |

Fuente: Banco Mundial, estadísticas.. [En línea] <http://www.bancomundial.org/es/country/venezuela>. (Fecha de consulta: 28/08/2012)
 CONATEL [En línea]. http://www.conatel.gob.ve/files/Indicadores/indicadores2011/cierre_2011.pdf. (Consulta: 28/08/2012).

Especial atención merece el mercado venezolano como país comprador de teléfonos celulares y servicios conexos. De acuerdo a la información recopilada, en Venezuela cada habitante posee en promedio, dos teléfonos celulares según cifras de la Comisión Nacional de Telecomunicación (CONATEL), en Venezuela hay 4,79 millones de líneas asociadas a planes de telefonía celular para BlackBerry, cifra que refleja un crecimiento de 72% en el año 2011, pues hasta octubre de 2011 la cifra era de 2,77 millones. El dato publicado en el blog www.blackberryvzla.com indica que el modelo de Research in Motion (RIM), sigue siendo el líder del mercado nacional.

Cuadro N° 5

Empresas operadoras de telecomunicaciones, según atributo o servicio

| Atributo o servicio | Número de empresas al 2011 |
|---|-----------------------------------|
| Telefonía Móvil | 3 |
| Telefonía Fija Local | 5 |
| Telefonía Pública | 5 |
| Larga Distancia Nacional | 8 |
| Larga Distancia Internacional | 9 |
| Internet | 24 |
| Transporte | 14 |
| Difusión por Suscripción | 7 |
| Radiomensajes | 2 |
| Radio determinación | 4 |
| Radio Comunicaciones Móviles Terrestres | 7 |
| Servicio de Satélites | 1 |

Fuente: Indicadores de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

http://www.conatel.gob.ve/files/Indicadores/indicadores_2011_trimestral/principalesII.pdf [Fecha de consulta: 23 de agosto de 2012]**Antecedentes de la conexión Banda Ancha en Venezuela**

Los principales beneficios que ofrecen a los usuarios las diferentes empresas que prestan servicio de Internet banda ancha –ABA- en el mercado venezolano, son los siguientes:

- Acceso banda ancha a Internet ilimitado.
- Conexión con velocidades de navegación desde 384 kbps hasta 1.024 kbps, a través de una conexión vía cable módem.
- Servicio de navegación independiente al servicio de voz.
- Servicio de hospedaje para una página web personal.
- Cobertura en las principales ciudades del país.
- La instalación del servicio es totalmente gratis.

8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LAS PRINCIPALES INDUSTRIAS DE SERVICIOS.

En Venezuela es abierta a la participación de empresas privadas en el sector servicios. Sin embargo, dependiendo del tipo de servicio, hay sectores en que el Estado tiene mayor participación o injerencia que en otros. A modo de ejemplo, la principal empresa telefónica del país, que provee servicios de llamadas locales y larga distancia nacional e internacional y servicio de internet, es de capital 100% gubernamental: Compañía Anónima de Teléfonos de Venezuela, CANTV, así como su empresa filial de telefonía celular Telefónica Movilnet C.A. Con relación a los servicios de software la adquisición habitual es por parte de empresas privadas, ya que como se menciona anteriormente el Estado cuenta con prioridades para la adquisición software libres. Aun cuando el sector servicios está abierto a la participación de empresas privadas, es común el indicador del alto intervencionismo del Estado como ente regulador y administrador del comercio del país -tanto de bienes como de servicios- a través de la ejecución de su política comercial.

III. OBSTÁCULOS A ENFRENTAR POR LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

| Obstáculos | Si | No | Observaciones |
|--|----|----|---|
| Presencia de monopolios | | X | |
| Acceso a trabajos gubernamentales | X | | |
| Fijación de tarifas para los servicios | | X | Excepto las comunicaciones que tienen tarifas reguladas. |
| Regulaciones restrictivas sobre protección al consumidor, seguridad y salud. | | X | |
| Restricciones cuantitativas a la provisión de servicios | | X | |
| Restricciones al movimiento de profesionales, técnicos y administrativos | | X | Salvo las regulaciones generales par el trabajo de extranjeros |
| Prohibición a los extranjeros de publicitarse | | X | Siempre que cuente con sede o representante en el país |
| Restricciones sobre el tipo de entidad legal | | X | |
| Requisitos de presencia comercial | | X | |
| Limitaciones sobre el tipo de servicios permitidos a extranjeros | | X | |
| Restricciones a la participación de capital | | X | |
| Requisitos de autorización por autoridades locales | X | | Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) |
| Prohibición de establecimiento permanente | | X | |
| Políticas de convalidación de títulos | | X | |
| Requisitos de reconocimiento de títulos profesionales | | X | |
| Requisitos de licencia | X | | |
| Requisitos de experiencia previa | | X | |
| Requisitos de supervisión por parte de profesionales locales | | | |
| Requisitos de residencia o nacionalidad | | X | |
| No cobertura de los seguros públicos de salud | | | |
| Requisitos de inscripción en asociaciones domésticas | | X | No es obligatorio. |
| Restricciones cambiarias | X | | Consultar con ProChile-Venezuela. |
| Impedimentos para transferir tecnología e informaciones | X | | Según el Art.19 de la Ley de la Función Pública Estadística existe secreto estadístico. http://www.oncti.gob.ve/ |
| Requisitos de transferencia tecnológica | X | | |
| Política de compra nacional | X | | |
| Compartimentalización del ámbito de actividades | | | No aplica. |
| Aprobación por parte de asociación profesional doméstica | | X | |
| Obligación o prohibición de asociarse con | | X | |

| Obstáculos | Si | No | Observaciones |
|---|----|----|---|
| profesionales locales | | | |
| Restricciones al uso de nombres o marcas extranjeras | X | | La marca debe estar registrada ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual-SAPI- |
| Requisitos de nacionalidad | | | No aplica |
| Exigencia de residencia previa, incluida residencia permanente | | | Dependerá de cada caso. |
| Pruebas de aptitud | | X | |
| Períodos de espera y práctica obligatorias para extranjeros | | X | |
| Restricciones al número de extranjeros en el directorio | | X | |
| Requisitos de ingreso | X | | |
| Requisitos de desempeño: contenido local, exigencias de capacitación | | X | |
| Requisitos de licencias, estándares y calificaciones | X | | |
| Exigencia de obtener un domicilio legal | X | | |
| Requisitos de graduación local | | X | |
| Requisitos de idioma | X | | Idioma Oficial: Español. |
| Adopción de estándares éticos | X | | Responsabilidad Social Empresarial. Ver Constitución de República Bolivariana de Venezuela, Art.2,132,135 |
| Requisitos de autorización | X | | |
| Restricciones al envío de remesas al exterior | X | | |
| Restricciones a la publicidad sobre servicios ofrecidos por extranjeros | | X | |
| Subsidios a firmas locales | | X | |
| Doble tributación de subsidios a firmas locales | | X | |
| Impuestos discriminatorios de doble tributación | | X | |
| Exigencias de reciprocidad de Impuestos discriminatorios | | X | |
| Acuerdos de reconocimiento mutuo de títulos y certificados Exigencias de reciprocidad | | X | |
| Acuerdos de reconocimiento mutuo de títulos y certificados | | X | |
| Acuerdos de reciprocidad que permiten ejercer a profesionales extranjeros | | X | Depende del sector económico, si no existes profesionales capacitados podría ser. No obstante, acuerdos no existen. |
| | | | |

IV. DESCRIPCIÓN SECTORIAL DEL MERCADO IMPORTADOR

1. COMPORTAMIENTO GENERAL DEL MERCADO

Según información concedida por la Cámara Venezolana de Empresas de Tecnologías de la Información (CAVEDATOS), en el mercado de software se encuentran aproximadamente 280 empresas, de las cuales 120 empresas se dedican a la venta de software de ventas retail; gran proporción de éstas ubicándose en la ciudad de Caracas.

En Venezuela las inversiones en tecnologías de información por parte de las empresas venezolanas que han adquirido o actualizado nuevos estándares durante el año 2011 alcanzaron un aproximado de 4.700 millones USD, de las cuales el sector software obtuvo un 7% con inversiones cercanas a USD 350 millones, según información de estudio de mercado realizado por *the analyze the future*.

Con relación a los principales clientes de software para ventas al detal o retail, podemos encontrar grandes, medianas y pequeñas empresas involucradas en los sectores de alimentos, salud, construcción, entre otros. Los resultados arrojados por las diferentes visitas realizadas por la Oficina Comercial a principales cadenas retail (supermercado, ferretería y farmacia) con alta trayectoria en Venezuela, indicaron que los puntos más importantes que se toma en consideración a la hora de adquirir un servicio de software es la reputación de la empresa, según referencias de su cartera de clientes; otro tema de gran importancia que toman en consideración es el servicio de actualización o complementación, que dependiendo de las necesidades de la empresa se puedan requerir ante la compañía de software y por último lo más importante es que la empresa que provee el software ofrezca atención rápida y eficaz ante cualquier consulta del cliente (servicio postventa).

2. PROPORCIÓN DE SERVICIOS IMPORTADOS

Venezuela se considera un país atractivo comercialmente, por lo cual muchas empresas extranjeras han confiado e invertido grandes capitales en este mercado. Según información proporcionada por CAVEDATOS, se estima que el grado de demanda satisfecho por proveedores extranjeros se encuentra sobre el 60%, debido a que los principales clientes de software prefieren captar una empresa de alta trayectoria a nivel

nacional e internacional, pero que a su vez también ofrezcan un buen servicio post-venta de apoyo técnico para poder actualizar y adaptar módulos de datos ya existentes en Venezuela.

3. PRINCIPALES PROVEEDORES EXTERNOS DEL SERVICIO

Según información otorgada por CAVEDATOS las empresas internacionales proveedoras de software más importantes establecidas en el mercado venezolano en la actualidad son ORACLE, SAP y Microsoft. Dichas empresas cuentan con alta trayectoria en los principales clientes de software para ventas retail, y han logrado posicionarse gracias a su eficaz servicio que ofrecen luego de la compra, además de poder adaptarse a sistemas diferentes, dependiendo el tipo de empresa que adquiera las soluciones.

4. DINAMISMO DE LA DEMANDA

El Resumen Anual de las Inversiones de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones en el 2010-2011, realizado por IDC Venezuela¹, señala que las inversiones en tecnologías de información estuvieron por encima de los USD 13 mil millones; éstas estuvieron distribuidas de la siguiente manera: USD 4,600 millones en TI y USD 9 millones en Servicios de Telecom, con un crecimiento total del mercado del 28%. En tecnologías de información, las mayores inversiones se realizaron en los segmentos: hardware con 83%, servicios con 10% y software con 7%, estas cifras están muy enlazadas con la distribución del mercado de PC el cual obtuvo en el mismo año inversiones con un valor de más de USD 1,600 millones incluyendo las *Tablet PC*, los monitores y los equipos *Netbooks*.

Según las misma fuente, con respecto al mercado de software durante los años 2010-2011 obtuvo inversiones cercanas a los USD350 millones, presentó crecimiento del 14%, aplicaciones como soluciones 12% e infraestructura 8%, la gestión de datos estructurados mostró un 32% de crecimiento, las aplicaciones CRM un 24% de crecimiento y seguridad también con un 24% de crecimiento.

Actualmente en Venezuela existen buenas proyecciones en términos de demanda, y se espera que el mercado de software continúe aumentando con la apertura de nuevas empresas, las tendencias en tecnologías de información.

¹ Resumen anual del comportamiento de las Inversiones de tecnología de información y Telecomunicaciones en el 2010 – 2011 y tendencias para el 2012. En: <http://cwv.com.ve/RCI%20TI%20y%20Telco.pdf>

V ● INDICADORES DE DEMANDA PARA EL SERVICIO

Las oportunidades del mercado son amplias, siempre que ofrezca un software de calidad, además, el cliente siempre busca un proveedor que le proporcione soluciones de manera rápida y eficaz para adaptar sus programas a la actualidad del mercado y adecuarse a las regulaciones y exigencias presentes en el mercado venezolano. Es usual encontrar empresas de alta trayectoria que se encuentren en el proceso de renovación o actualización de su estructura informática y soluciones de software. Con base a las entrevistas de opinión calificada, se establece una duración promedio de 4 años con la misma solución de software, para posteriormente evaluar la pertinencia de efectuar actualizaciones parciales o totales mediante licitaciones para estudiar nuevas propuestas de actuales o nuevos proveedores.

Venezuela es un país comercialmente muy atractivo y constantemente hay nuevas empresas en el mercado con necesidad de adquirir tecnología en el área de software, para su eficaz funcionamiento con base a sus necesidades específicas de acuerdo a su ámbito de trabajo.

Las soluciones de software permiten llevar a cabo una o varias tareas específicas, de manera rápida y eficaz, es por ello, que muchas empresas optan por cotizar y adquirir este tipo de servicio con el fin de optimizar su trabajo y desde luego su productividad.

Según las entrevistas realizadas por la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela a tres cadenas retail, se sugiere:

- Adaptar personalizaciones de software que se ajuste a los requerimientos del cliente de manera eficaz.
- Ofertar servicios de software que engloben soluciones a los diferentes departamentos existentes en una organización (administración, nómina, logística, inventarios, etc.) debido a que se encuentran frecuentemente con proveedores que presentan esta debilidad y los interesados se encuentra en búsqueda permanente de oferentes locales o extranjeros que provean soluciones innovadoras acorde a sus necesidades.
- Establecer una sede de operaciones en Venezuela, o en su defecto un ingeniero o profesional representante del proveedor con residencia parcial o permanente en Venezuela, para otorgar una mayor confianza y credibilidad a sus actuales o potenciales clientes en el mercado. A la hora de

adquirir servicios de software, las empresas adquisitorias toman en cuenta la experiencia y número de clientes que posee la empresa, principalmente en el extranjero.

- Ofertar soluciones de software de última tecnología; ejemplo: soluciones táctil.
- Ofrecer un servicio de consultaría y actualización de manera rápida.

Para la oferta de software en Venezuela se recomienda establecer convenios de asociación con una empresa local que en la actualidad esté presente y otorgue confianza en el mercado, para esto, es recomendable analizar una lista de intermediarios consolidados en el rubro y organizar reuniones de negocios, por intermedio de la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela.

VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL MERCADO DE DESTINO.

Acuerdo de Complementación Económica N° 23

Este Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela fue suscrito el 2 de abril de 1993 y entró en vigencia el 1° de julio de 1993, en el marco del proceso de integración establecido al amparo del Tratado de Montevideo de 1980, con el fin de estimular una mayor complementación económica entre ambos países y promover una más activa participación en la economía mundial. En dicho Acuerdo se libera del pago de aranceles a diversos productos que forman parte del intercambio comercial entre ambos países. Esta situación resulta muy atractiva para exportadores chilenos que desean ubicar sus productos en el mercado venezolano, considerando que terceros países deben pagar aranceles más elevados.

Objetivos

“Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

Establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos;

Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios, por medio de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de los mismos;

Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, así como en relación a los países industrializados, tendiente a mejorar el acceso de los productos de los países signatarios a los mercados mundiales;

Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial en las áreas industriales y de servicios; Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados de los países signatarios y fortalecer su capacidad competitiva en los intercambios mundiales.

Facilitar la creación y funcionamiento de empresas binacionales y multinacionales de carácter regional.”

VII. CONTACTOS RELEVANTES

CAVEDATOS Cámara Venezolana de Empresas de Tecnologías de la Información.

Es una institución que busca estimular y fortalecer el desarrollo de la industria de la tecnología en Venezuela a través del intercambio de información, e interacción entre sus afiliados.

ANDER RIVAS

Director. Capítulo de Software

Sitio web: <http://www.cavedatos.org.ve>

Celular: +58412 624 8127

Teléfonos: +58212 285 6520/ 8498

Fax: (0212) 283 5511

Correo-e: ander@totalsoftware.com.ve ; cavedatos@gmail.com

CENIT

Fundación centro nacional de innovación tecnológica. Se encarga de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional de los sectores científico, tecnológico, educativo y productivo, y a la apropiación social de las tecnologías, mediante la construcción de una red de investigación, desarrollo e innovación, en articulación con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

FERNANDO MURO

Director de tecnologías de software.

Sitio web: <http://portal.cenit.gob.ve>

Teléfono: +58212 5558331

Correo: fmuro@cenit.gob.ve

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN RELEVANTES EN INTERNET.

Cámara Venezolana de Empresas de Tecnologías de Información <http://www.cavedatos.org.ve>

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) www.sapi.gob.ve

Banco Central de Venezuela (BCV) <http://www.bcv.org.ve/>

Centro Nacional de Innovación Tecnológica www.cenit.gob.ve

Cámara Venezolana de Comercio Electrónico www.cavecom-e.org.ve

Registro tributario de la empresa: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). : <http://www.seniat.gov.ve>

Comisión Administradora de Divisas (CADIVI): <http://www.cadivi.gob.ve>

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación <http://www.mcti.gob.ve/>

Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) <http://www.siex.gob.ve/>

Consejo Nacional de Promoción de Inversiones – CONAPRI <http://www.conapri.org/>

Registro de la empresa ante el seguro social. www.ivss.gov.ve

Registro de la empresa ante el INCES (Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista): www.inces.gob.ve

http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/Venezuela/lips.asp

IX. ANEXOS.

ANEXO I

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY DE SOFTWARE LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1. La Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.

Artículo 3. En los casos que no se puedan desarrollar o adquirir aplicaciones en Software Libre bajo Estándares Abiertos, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán solicitar ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología autorización para adoptar otro tipo de soluciones bajo los normas y criterios establecidos por ese Ministerio.

Artículo 8. El Ejecutivo Nacional promoverá el uso generalizado del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos en la sociedad, para lo cual desarrollará mecanismos orientados a capacitar e instruir a los usuarios en la utilización del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.

Fuente: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 del 28 de diciembre de 2004.
Extracto del Decreto

ANEXO II

Extracto de Reglamento de Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, publicado en Gaceta Oficial N° 34.390**Capítulo X****De la Importación de Tecnología y del Uso y Explotación de Patentes y Marcas**

Artículo 42. Los contratos que proyecten celebrar las empresas extranjeras, mixtas y nacionales, así como las personas jurídicas públicas, sobre importación de tecnología y sobre el uso y la explotación de patentes y marcas, cualesquiera que sean las modalidades que aquellos adopten, deberán ser presentados para su registro por ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, para lo cual se remitirá a ese organismo, un ejemplar original firmado por las partes, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su celebración.

Artículo 43. Estarán sujetos al registro a que se refiere el Artículo 42, los documentos que contengan actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza, que deban surtir efectos en el territorio nacional, independientemente que prevean o no, pago o contraprestación alguna. Específicamente, quedarán sometidos a dicho registro los documentos relativos a los siguientes objetos:

- 1.- La concesión del uso o autorización de explotación de marcas y distribución de productos identificados bajo marcas propiedad de extranjeros.
- 2.- La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.
- 3.- El suministro de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal, y otras modalidades.
- 4.- La provisión de ingeniería básica o de detalle, para la ejecución de instalaciones, la fabricación de productos y la realización de proyectos industriales y de construcción.
- 5.- La asistencia técnica, cualquiera sea la forma y el área empresarial en que se preste.
- 6.- Asesoría en las áreas de administración y de operación de empresas en general.

Artículo 44. Los actos y contratos a que se refieren los artículos anteriores, deberán contener la información:

- 1.- Identificación de las partes contratantes, con expresa mención de su nacionalidad y domicilio, así como de las intermediarias, si fuera el caso.
- 2.- Desagregación y descripción de la aportación tecnológica y la identificación de las patentes o marcas objeto del contrato.

- 3.- Identificación de las modalidades y condiciones de la transferencia de tecnología, de las garantías que pudieran ser aplicables al caso concreto y del tratamiento que se propone dar las partes a las mejores que sean desarrolladas durante la vigencia del contrato.
- 4.- Valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología.
- 5.- Determinación del plazo de vigencia.
- 6.- Condiciones de pago, moneda y país destinatario.
- 7.- Cláusulas que conduzcan a una efectiva transferencia de tecnología.

Artículo 45. Cuando en los contratos a que se refiere el Artículo 41 de este Reglamento, se estipulen plazos de reserva o confidencialidad sobre la información técnica revelada, dichos plazos no podrán exceder de un período igual a la vigencia del contrato, contado a partir de su finalización.

Artículo 46. Sólo se considerarán cláusulas restrictivas en los contratos previstos en el Artículo 42 del presente Reglamento, las previstas en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. La Superintendencia de Inversiones Extranjeras no registrará aquellos contratos que contengan disposiciones violatorias de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 47. Los contratos a los que se refiere el Artículo 42, en cuanto fuere aplicable, deberán contener la aplicación del proveedor de entrenar al personal nacional requerido para el mejor aprovechamiento de las prestaciones tecnológicas contratadas, para lo cual elaborarán un Programa de Entrenamiento.

Artículo 48. Las contribuciones tecnológicas resultantes de los actos, convenios y acuerdos descritos en el Artículo 42, darán derecho al pago de contraprestación. Tales contraprestaciones podrán ser pagadas a sus titulares sin necesidad de autorización previa, siempre que se efectúen en los términos previstos en el respectivo contrato y, previa cancelación o retención de los tributos correspondientes. La empresa deberá notificar los pagos cancelados a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras dentro de los sesenta (60) días continuos de haberse efectuado, consignando a tales efectos copias de los comprobantes de las remesas realizadas y de los tributos cancelados. En los casos que se haya materializado una acreencia por servicios tecnológicos efectivamente prestados, la empresa proveedora de la tecnología contratada podrá capitalizar dichas acreencias en la empresa receptora, previa conformidad por parte de los accionistas de esta última y de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras.

Artículo 49. Se considera Contribución Tecnológica, todo suministro, venta, arriendo o cesión referente a marcas, patentes o modelos industriales, modelos, documentos o instrucciones sobre procesos o métodos

de fabricación, la asistencia sobre procedimientos técnicos o administrativos bajo la modalidad de personal calificado y cualquier otro bien o servicio de similar naturaleza.

Artículo 50. La Superintendencia de Inversiones Extranjeras podrá fiscalizar la ejecución de los contratos en los términos del documentos registrado, y a tal fin los contratantes deberán informar dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, sobre las actividades desarrolladas con relación al mismo, y en especial, acerca de si el procedimiento, patente o marca está siendo efectivamente explotado en condiciones económicas adecuadas y de acuerdo con sus términos y condiciones, así como la ejecución de los Programas de Entrenamiento y el proceso de asimilación de la tecnología a transferirse o transferida.

En caso de contravención de los términos y condiciones del contrato registrado, la Superintendencia de Inversiones Extranjeras podrá suspender o revocar el registro del contrato, según la gravedad de la falta, mediante Resolución motivada.

Artículo 51. No se permitirán pagos por conceptos de regalías ni otros cánones provenientes del uso de marcas, procedimientos, patentes o modelos industriales, por un período mayor al de la vigencia de los derechos de Propiedad Industrial que otorga la Ley respectiva. En caso de controversia administrativa o judicial sobre marcas, procedimientos, patentes o modelos industriales, el pago de regalías o el depósito que corresponde de su equivalente, se efectuará conforme lo decida la autoridad administrativa o judicial que conozca del conflicto.

ANEXO III

**Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Chile sobre Promoción y Protección de Inversiones
(Gaceta Oficial Nº 4.830 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994)**

El Congreso de la República De Venezuela
Decreta la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

Artículo único:

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Chile sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA
DE INVERSIONES**

PREÁMBULO

La República de Venezuela y la República de Chile, en lo adelante "Las Partes Contratantes";

Deseando intensificar la cooperación económica en beneficio mutuo de ambos Estados;

Con intención de crear y de mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una parte contratante en el territorio de la otra que impliquen transferencias de capitales;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo:

- El término "inversionista" designa, para cada una de las Partes Contratantes, a los siguientes sujetos que hayan efectuado inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante conforme al presente Acuerdo:

- a) las personas naturales que, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, son consideradas nacionales de la misma;
- b) las entidades jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones, asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida o debidamente organizada de otra manera según la legislación de esa Parte Contratante, que tengan su sede, así como sus actividades económicas reales, en el territorio de dicha Parte Contratante;
- c) Las entidades jurídicas constituidas conforme a la legislación de cualquier país, que fueren efectivamente controladas por inversionistas señalados en los literales a) y b) anteriores.

- El término "inversiones" incluye todas las categorías de activos, y en particular:

- a) los bienes muebles e inmuebles, así como todos los demás derechos reales, tales como servidumbres, hipotecas, usufructos, prendas;
- b) las acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación en sociedades;
- c) los créditos, valores y derechos derivados de todo tipo de aportaciones;
- d) los derechos de autor, derechos de propiedad industrial (tales como patentes de invención, diseños o modelos industriales, marcas de fabricación o de comercio, marcas de servicio, denominaciones comerciales o de origen), conocimientos técnicos, derechos de llave o prestigio y clientela;
- e) los derechos obtenidos conforme al derecho público, incluyendo las concesiones de exploración, de extracción o de explotación de recursos naturales, así como cualquier otro derecho conferido por la ley, o por decisión administrativa adoptada en conformidad a la ley.

- El término "territorio" incluye las áreas de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental en la medida en que el Derecho Internacional autorice a la Parte Contratante respectiva el ejercicio de derechos de soberanía o jurisdicción en dichas áreas.

Artículo 2.

Alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor en el territorio de una Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, por inversionistas de la otra Parte Contratante. No será en ningún caso aplicable a divergencias o controversias surgidas por hechos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 3.

Promoción y Admisión

- Cada Parte Contratante promoverá en su territorio, en la medida de lo posible, las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y admitirá tales inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

- La Parte Contratante que haya admitido una inversión en su territorio facilitará, conforme a sus leyes y reglamentaciones, la obtención de los permisos necesarios en relación con dicha inversión, incluyendo los que se requieran para la ejecución de contratos de licencia, de asistencia técnica, comercial o administrativa, así como para actividades de consultores o de otras personas calificadas de nacionalidad extranjera.

Artículo 4.

Protección y Tratamiento

- Cada Parte Contratante protegerá en su territorio las inversiones efectuadas según sus leyes y reglamentaciones por los inversionistas de la otra Parte Contratante y no obstaculizará, con medidas

arbitrarias o discriminatorias la gestión, el mantenimiento, la utilización, el disfrute, la ampliación, la venta y, si fuera el caso, la liquidación de dichas inversiones.

- Cada parte contratante garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo conforme al derecho internacional para las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante. Este tratamiento no será menos favorable que el acordado por cada Parte Contratante a las inversiones efectuadas en su territorio por sus propios inversionistas o al otorgado por cada parte contratante a las inversiones efectuadas en su territorio por inversionistas de la nación más favorecida, cualquiera sea más favorable.

- Si una Parte Contratante otorga ventajas especiales a los inversionistas de un tercer Estado en virtud de un acuerdo que establezca una zona de libre comercio, una unión aduanera o un mercado común o una institución similar, o en virtud de un acuerdo para evitar la doble tributación, no estará obligado a conceder las mismas ventajas a los inversionistas de la otra parte Contratante.

Artículo 5.

Libre Transferencia

.- Cada Parte Contratante garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante la transferencia, sin demora, en moneda de libre convertibilidad, de los pagos relacionados con una inversión, particularmente:

- a) de los intereses, dividendos, utilidades y otros ingresos;
- b) de amortizaciones de préstamos;
- c) de importes destinados a cubrir los gastos relativos a la administración de las inversiones;
- d) de regalías y otros pagos que se originen de los derechos enumerados en el Artículo 1, párrafo (2), del presente Acuerdo;
- e) de la aportación adicional de capital para el mantenimiento o desarrollo de las inversiones;
- f) del producto de la venta o de la liquidación parcial o total de una inversión, incluyendo plusvalías eventuales;
- g) de las indemnizaciones previstas en el Artículo 6.

.- En caso de existir formalidades para las transferencias, éstas se considerarán realizadas sin demora cuando se hayan efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de dichas formalidades. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos meses, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud, debidamente presentada.

Artículo 6.

Expropiación y Compensación

- Ninguna de las Partes Contratantes tomará medida alguna para expropiar o nacionalizar las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante, ni tomará medidas que tuvieren un efecto equivalente al de nacionalización o expropiación, salvo que dichas medidas no sean discriminatorias, que se ajusten a la ley y

que den lugar al pago de una compensación efectiva y adecuada. El importe de la compensación, incluyendo sus intereses, si fuere el caso, se efectuará en moneda de libre convertibilidad y se pagará sin demora al beneficiario. La legalidad de la expropiación, nacionalización o medida equiparable, y el monto de la compensación deberán ser comprobables en procedimiento judicial ordinario.

- Los inversionistas de una Parte Contratante que sufrieren pérdidas en relación con sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante como consecuencia de una guerra o de otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbio público, recibirán de esta última Parte Contratante un trato no menos favorable respecto de la restitución, compensación u otro arreglo, que el que dicha Parte Contratante acuerde a sus propios nacionales o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera sea más favorable a los inversionistas interesados .

Artículo 7.

Subrogación

Cuando una Parte Contratante haya acordado cualquier tipo de garantía financiera para cubrir los riesgos no comerciales con relación a una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última reconocerá la subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos del inversionista, siempre y cuando la primera Parte Contratante haya efectuado un pago en virtud de dicha garantía.

Artículo 8

Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la Otra Parte Contratante

- En caso de surgir una controversia entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante en relación con una inversión en el ámbito del presente Acuerdo, el inversionista y la Parte Contratante de que se trate celebrarán consultas para lograr una solución amigable.

- De no lograrse una solución amistosa, el inversionista podrá someter la controversia a la jurisdicción nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión o a arbitraje internacional. En este último caso la controversia se someterá al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el Convenio de Washington del 18 de marzo de 1965, sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados.

- Una vez que el inversionista haya sometido la controversia al tribunal competente de la parte contratante en cuyo territorio se hubiere realizado la inversión o al arbitraje internacional, la elección de una u otra modalidad será definitiva.

- Las Partes Contratantes consienten en someter al arbitraje internacional, a que se refiere el numeral 2 anterior, las controversias relativas a inversiones amparadas por el presente Acuerdo.

- La Parte Contratante participe en la controversia no podrá en ningún momento del procedimiento hacer valer como defensa el hecho de que el inversionista haya recibido en razón de un contrato de seguro compensación total o parcial por el daño o pérdida sufrida.
- Ninguna de las Partes Contratantes perseguirá la solución por la vía diplomática de una controversia sometida a arbitraje internacional, a menos que la otra Parte Contratante no observe ni cumpla el laudo del tribunal arbitral.
- El tribunal arbitral decidirá sobre la base de las disposiciones del presente Acuerdo y de otros acuerdos relevantes entre las Partes Contratantes, de los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, del derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, como de los principios y normas del derecho internacional que sean aplicables.
- El laudo arbitral se limitará a determinar si existe un incumplimiento por la Parte Contratante de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, si tal incumplimiento ha causado daños al inversionista interesado y, en caso afirmativo, el monto de la compensación correspondiente.

Artículo 9.

Controversias entre Partes Contratantes

- Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán por la vía diplomática.
- Si las Partes Contratantes no llegan a un acuerdo dentro de los doce meses contados a partir de la iniciación de la controversia, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada Parte Contratante designará un árbitro, y ambos árbitros así designados nombrarán al presidente del tribunal, que deberá ser nacional de un tercer Estado.
- Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado su árbitro y no diera respuesta a la invitación de la otra Parte Contratante de efectuar esta designación dentro de dos meses, el árbitro será designado, a solicitud de esta última Parte Contratante, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- Si los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo sobre la elección del presidente en el plazo de dos meses siguientes a su designación, este último será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- Si en los casos previstos en los párrafos (3) y (4) del presente artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviera impedido de realizar dicha función, o si fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, las designaciones serán realizadas por el Vicepresidente y, si este último estuviera impedido, o si fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, los nombramientos serán realizados por el Juez de la Corte de mayor antigüedad que no sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes.

Artículo 10

Disposiciones Finales

- El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día en que ambos Estados se hayan notificado que han cumplido con los requisitos constitucionales exigidos para la aprobación y puesta en vigor de los acuerdos internacionales. Su vigencia será de diez años y se prolonga después por tiempo indefinido. Transcurridos diez años, el Acuerdo podrá denunciarse por cada parte Contratante en cualquier momento con un preaviso de doce meses.
- En caso de aviso oficial de término del presente Acuerdo, las disposiciones de los Artículos 1 al 9 continuarán aplicándose por un período de quince años a las inversiones efectuadas antes de esa notificación oficial.
- El presente Acuerdo será aplicable independientemente de que existan o no relaciones diplomáticas o consulares entre ambas Partes Contratantes.

Suscrito en Santiago de Chile el 2 de abril de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.